

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			  
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3	

1000-19

**DECRETO No. 154
(13 de Octubre de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO DEL DECRETO 153
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las conferidas en los Artículos 2, 70 y 315 Numeral 2º de la Constitución Política, Ley 4ª de 1991, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b numeral 1, 2,3, Ley 1801 de 2016 artículo 91, 205, Ley 769 de 2002 modificada en la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - c) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 05	Versión: 3	

1000-19

d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 4ª de 1991, el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el Responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Tránsito. Situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de las leyes.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 prevé "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que el artículo 119 ibídem prescribe. *"solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3	

1000-19

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” expresa que el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.

Que en el mismo sentido el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 permite el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, en actividades autorizadas por la autoridad competente.

Que el día viernes trece (13) de octubre de 2017 se realizó un consejo de gobierno para evaluar el comportamiento de los ciudadanos en el transcurso de las festividades, consejo al cual asistió la directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Policía Nacional informando al consejo en pleno que a la fecha se ha evidenciado por parte de los señores motociclistas circulación bajo el alto estado de embriaguez ocasionando reiterativos accidentes de tránsito en el municipio de Acacias.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el Consejo de Gobierno del día trece (13) de octubre se hace necesario modificar el artículo primero del el Decreto 153 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 153 de 2017, el cual quedara así:

“PROHÍBASE la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de octubre hasta las 5:00 am del día diecisiete (17) de octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional,



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 05	Versión: 3	

1000-19

Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados, entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2017

VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ
 Alcalde Municipal

Aprobó: Dora Patricia Moreno Reyes
 Secretaria de Gobierno.
 Proyecto: Gloria Patricia Calderon
 Profesional Universitaria Oficina Jurídica

